

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que se registró por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. N° 300-175080 de propiedad del demandado CARLOS JAVIER VARGAS BECERRA CC. N° 91.258.443, ubicado en la unidad N° 2 calle 44 N° 6-32 Bifamiliar GARCIA GODOY P.H. de esta ciudad, se ordena el secuestro del mismo.

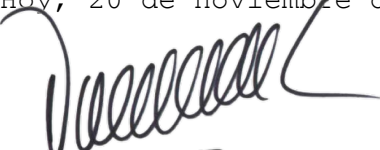
Para el cumplimiento de dicha diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL de la ciudad de Bucaramanga, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 del 2020, a quien se le concede las facultades del artículo 40 del C.G.P. y el artículo 593 ibídem; además de ordenársele proceder en la forma indicada en los artículo 593 y 595 de la misma obra, junto con la obligación de tener en cuenta las circunstancias de inembargabilidad contempladas en el artículo 594 del C.G.P. y demás normas procesales concordantes, así como verificar los linderos actuales del inmueble. Igualmente, para que proceda a comunicar la designación y dar posesión al Auxiliar de la Justicia (Secuestre), cuyo nombramiento en esta oportunidad ha caído en la persona de JAVIER GIOVANI RODRIGUEZ RUEDA, residente en la calle 37 # 26-15 de la ciudad, a quien habrá de notificársele el presente nombramiento tal y como lo ordena el artículo 49 del C.G.P. Al Secuestre se le fijan como honorarios SEIS (6) S.M.L.D.V. El comisionado debe elaborar el telegrama al auxiliar de la justicia haciendo constar el hecho en las diligencias y sólo podrá relevarlo en el caso de que no comparezca a la diligencia habiéndose surtido el envío de la comunicación, nombrando para ello a quien sigue en turno de la lista de auxiliares de la Justicia. Líbrese el despacho respectivo con los insertos del caso.

Por otra parte, en vista que del registro de la cautelar arriba descrita, se cancelando la inscripción del embargo ejecutivo con acción real del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de esta ciudad, para el proceso ejecutivo radicado 68001400302120190060600, y de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P., se le informa a esta oficina Judicial que, de oficio, se TOMA NOTA del embargo de remanente de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado en cita, para el ejecutivo aludido.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
Juez

FV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La Providencia anterior es
notificada por anotación en
ESTADO Nro. 133
Hoy, 20 de noviembre de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria